



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.040-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 30 de enero del 2020

VISTO:

El expediente administrativo tramitado de oficio por la Administración Local de Agua Ramis, el Memorandum N° 1955-2019-ANA-AAA.TIT, que dispone realizar enmiendas de datos técnicos faltantes para el ejercicio del derecho de uso de agua, ingresado con C.U.T. N° 205546-2019, de la Resolución Administrativa N° 19-95-DRA-JCM-ATDRR/AAM, del 26.04.1995, encausado a uno de extinción y otorgamiento de Licencia de uso de Agua superficial con fines poblacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 19-95-DRA-JCM-ATDRR/AAM, del 26.04.1995, se otorgó licencia de uso de agua en vías de adecuación con fines agropecuarios a doña Albina Inofuente de Arpi y otros, para el uso de las aguas del río Ventilla margen derecha, en beneficio de los predios Altarani y Japalluni, con un caudal de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.040-2020-ANA-AAA.TIT

hasta 25 l/s., ubicados en la Parcialidad Angará Alto, Distrito de Pucará, provincia de Lampa, departamento de Puno:

Que, a folios 02, obra el Memorándum N° 1955-2019-ANA-AAA.TIT, disponiendo realizar enmiendas de datos técnicos para el ejercicio del derecho de uso de agua, a folios 03, obra la Carta N° 480-2019-ANA-AAA-TIT.ALA.RM, a folios 04 al 06, obra copia de la Partida Registral N° 05047167 a nombre del señor Leonardo Arpi Inofuente, a folios 10 y 11, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, efectuada por el ALA Ramis, de fecha 09.12.2019, donde se hace constar la existencia de la fuente de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y Aforo de caudal respectivo, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente por la Administración Local de Agua Ramis, emite el Informe Técnico N° 051-2019-ANA-AAA.TIT.ALA.RM/AT/JAZQ, del 30.12.2019, concluyendo: a) Extinguir la Resolución Administrativa N° 19-95-DRA-JCM-ATDRR/AAM, del 26.04.1995, que otorgó licencia de uso de agua en vías de adecuación con fines agropecuarios a doña Albina Inofuente de Arpi y otros, b) Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios a favor del señor Arpi Inofuente Leonardo;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, emite el Informe Técnico N° 020-2020-ANA-AAA.TIT-ATECC, del 28.01.2020, concluyendo que la Resolución Administrativa N° 19-95-DRA-JCM-ATDRR/AAM, no tiene información básica requerida para el registro de derechos de uso de agua; por lo que, amerita la extinción de la resolución precitada y otorgamiento de licencia de uso de agua, según Directiva General N° 011-2013-ANA-J-DARH y la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, para buena administración de recursos hídricos, a razón de que en el nuevo derecho de uso de agua contendrán las características señaladas en la Directiva General mencionada, otorgando la licencia de uso de agua, para uso productivo con fines agrarios, conforme al Informe Técnico N° 051-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.RM.AT/JAZQ a favor del señor Arpi Inofuente, Leonardo;

Que, de acuerdo al Informe Técnico antes citado y los documentos obrantes en autos, se advierte que la Resolución Administrativa N° 19-95-DRA-JCM-ATDRR/AAM, del 26.04.1995, que otorgó licencia de uso de agua en vías de adecuación con fines agropecuarios a doña Albina Inofuente de Arpi, no presenta las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua, como lo establece el precedente vinculante, por ende resulta procedente la extinción del primigenio derecho de uso de agua y otorgar uno nuevo, teniendo en consideración los aspectos técnicos del informe técnico del Área Técnica de la AAA Titicaca.

Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH, de fecha 23.SET.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica, ha establecido como precedente vinculante, que las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: a) El nombre de la fuente natural de agua, b) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores.

Que, con el visto bueno del Área Técnica, y lo opinado en el Informe Legal N° 014-2020-ANA-AAA.TIT-AL/GAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y





RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.040-2020-ANA-AAA.TIT

Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción de la Resolución Administrativa N° 19-95-DRA-JCM-ATDRR/AAM, del 26.04.1995, que otorgó licencia de uso de agua en vías de adecuación con fines agropecuarios a doña Albina Inofuente de Arpi, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor Arpi Inofuente, Leonardo, identificado con DNI 02284988, para aprovechar un volumen anual total de 367 130 m³, proveniente del río Ventilla, para riego de pastos mejorados de un área de 25.00 hectáreas, en el predio denominado **CHOSECANI ALTARANI**, ubicado en el distrito de Pucara, provincia de Lampa, departamento y región de Puno, conforme al Informe Técnico N° 020-2020-ANA.AAA.AT-AT/ECC, según al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Lugar Donde se Usará el Agua Otorgada			Ubicación de la Captación						
Tipo	Nombre	Predio	Código Catastral	Área Bajo Riego (ha)	Unidad Hidrográfica		Ubicación Geográfica				
					Nombre	Código P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
										Este (m)	Norte (m)
Río	Ventilla	Chosecani Altarani	-	25.00	Pucara	UH:018	WGS 84	19 Sur		340764	8345504

Fuente de Agua		Und.	Área, Caudal y Volumen Mensual Asignado												Vol. Anual (m ³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Río	Ventilla	ha	-	-	-	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	-
		l/s	-	-	-	17.58	13.75	4.90	5.17	5.90	21.59	26.05	27.32	17.11	-
		m ³	-	-	-	45566	36837	12708	13842	15813	55952	69772	70810	45830	367130

ARTICULO 3°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 4°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Disponer, que en el plazo de 90 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo, el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 6°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro.040-2020-ANA-AAA.TIT

ARTICULO 7º.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica de esta Autoridad, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA); otra a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última, la notificación de la presente al administrado (CEL: 9772962), y a la Junta de Usuarios de Ramis. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. MIGUEL ENRIQUE FERNADEZ MARES
Director
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca.



Cc. Arch
MEFM/gags.